



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00420-00 U.M.H. – DACIER TAMAYO SUELTO Vs. ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, ENZO ALESSANDRO LASSO MÉNDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL LASSO TROCHEZ (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, solicitud de la apoderada de la parte actora para fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 1509

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito el abogado Alejandro Londoño, manifestando al Despacho que renuncia al poder conferido por la señora María del Socorro Valencia Cardona.

Al respecto se le indicará al memorialista que se esté a lo dispuesto en auto No. 534 del 24 de marzo de 2022 en el que no fue aceptada la intervención litisconsorcial de la señora María del Socorro Valencia Cardona en el presente asunto y en efecto, no le fue reconocida personería al abogado Londoño.

Así las cosas, se agregará al expediente sin consideración, el escrito presentado por el abogado Alejandro Londoño.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante, solicita aplazamiento de la diligencia programada para el 18 de julio hogafío, por cuanto para la misma fecha tiene programada valoración por periodoncia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrando procedente lo solicitado por la memorialista, se accederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto No. 943 del 5 de mayo de 2023.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00420-00 U.M.H. – DACIER TAMAYO SUELTO Vs. ANDRE MAURICIO LASSO VALENCIA, ENZO ALESSANDRO LASSO MÉNDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GABRIEL LASSO TROCHEZ (Q.E.P.D.)

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Estese el abogado Alejandro Londoño, a lo dispuesto en auto No. 534 del 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Agregar el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando aplazamiento de la audiencia, para que obre y conste en el expediente.

TERCERO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. el día 04 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 A.M..

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”.

QUINTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db178c292beed48f49b4735584e931b3977dc6d1e3963baffc0097f1b3d47746**

Documento generado en 13/07/2023 05:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>